



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hoja No: 1 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 01  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: N/A

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

**RESULTADOS**

**OBSERVACIÓN CORRECTIVA Y/O  
RECOMENDACIÓN PREVENTIVA**

**Debilidades en la documentación y formalización de la información necesaria para acreditar el cumplimiento de tres actividades de los subprocesos 5.1.4 y 5.2.4; así como, carencias de constancias documentales en el 11% de la muestra de expedientes, revisada.**

Por lo antes expuesto, el Resultado Preliminar 01 queda como **ATENDIDO**, por lo que no genera un resultado definitivo y por tanto, tampoco deriva en observación correctiva o recomendación preventiva.

Los artículos 38 fracción II y 39 fracción V, de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, con última reforma el 20 de mayo de 2021, señalan que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) tiene a su cargo administrar en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Fecha de Firma: 30 de agosto de 2022

Toman conocimiento

Del mismo modo, el artículo 31 fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, con última modificación el 20 de mayo de 2021, determina que, respecto de los contratos para la exploración y extracción, le corresponde a la CNH aprobar los planes de Desarrollo para la Extracción que maximicen la productividad del área contractual en el tiempo, así como sus modificaciones.

Titular de la Unidad Fiscalizada

Por otra parte, el artículo 35 fracción V. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 27 de junio de 2019, última reforma el 6 de abril de 2022, faculta a la Dirección General de Dictámenes de Extracción para proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del Plan de Desarrollo para la Extracción, que presenten los Asignatarios o Contratistas.

**ING. JULIO CÉSAR TREJO MARTÍNEZ**  
Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Responsable de las operaciones revisadas y Enlace designado para atender los requerimientos de la Auditoría 04/2022

El Título II Capítulos I y II de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos de Planes) publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de abril de 2019, con última modificación del 20 de agosto de 2021, establecen los procedimientos de aprobación y modificación de los Planes.

**MTRO. FRANCISCO CASTELLANOS PÁEZ**  
Director General de Dictámenes de Extracción de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En particular los artículos 15, 16, 17 y 18 de los referidos Lineamientos de Planes, determinan el procedimiento para la solicitud de aprobación del plan, determinando los documentos que se deben presentar anexos a la solicitud, el período de prevención y revisión documental; así como los criterios de evaluación. Del mismo modo, los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 determinan los supuestos de modificación del plan, los requisitos para solicitarla, la revisión documental, la prevención y los criterios de evaluación.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTextS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

Por otra parte, los subprocesos 5.1.4 Aprobar planes de Extracción y sus modificaciones Contratos y 5.2.4 Aprobar planes de Extracción y sus modificaciones Asignaciones, determinan las actividades que al interior de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) se realizan desde la recepción de la solicitud de aprobación o modificación y hasta la emisión y firma del Dictamen Técnico y su envío al operador.

Por otra parte, en materia archivística, los artículos 7, 10, 11 fracción I, III, VI, IX y X de la Ley General de Archivos, publicada en el DOF el 15 de junio de 2018, con última reforma del 05 de abril del 2022, determinan que los sujetos obligados, es decir la instituciones, deben producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades y que son responsables de organizar y conservar sus archivos y de operar su sistema institucional de archivos; garantizando que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

En específico, el artículo 11 en sus fracciones I, III, VI, IX y X, a la letra establece:

*"Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:*

*I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;*

*...*

*III. Integrar los documentos en expedientes;*

*[...]*

*VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;*

*[...]*

*IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;*

*X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;*

*[...]"*

Ahora bien, en cuanto a los documentos de archivo electrónico, los artículos 41 y 42 de la Ley General de Archivos establecen que las instituciones deberán contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad de los archivos y que las instituciones establecerán los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos.





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hoja No: 3 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 01  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: N/A

**Ente:** Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Sector:** Energía

**Clave:** 46

**Área Auditada:** Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

Asimismo, los Lineamientos para la organización y conservación de archivos (Lineamientos de Archivo), publicados en el DOF el 04 de mayo de 2016, establecen en el Sexto, fracciones I, VI, VII y XII, que las instituciones para la sistematización de los archivos deberán implementar métodos y medidas para administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los responsables de los archivos de trámite, de concentración; dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen; destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos; y resguardar los documentos contenidos en sus archivos.

Por otra parte, los Lineamientos para la creación y funcionamiento de los sistemas que permitan la organización y conservación de la información de los archivos administrativos del Poder Ejecutivo Federal de forma completa y actualizada (Lineamientos para archivos administrativos del Ejecutivo), emitidos por Acuerdo emitido por el Archivo General de la Nación, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2018, establecen en el lineamiento Quinto que la dependencia debe tratar todos los documentos de archivo en su posesión, con independencia del soporte en el que se encuentren, conforme a los principios y procesos archivísticos, con el objeto de proveer la procedencia, integridad, disponibilidad y conservación de la información que contienen; asimismo, el lineamiento Séptimo, establece que deben observar el tratamiento de la información que se genere en sus sistema institucional de archivos, conforme a las disposiciones aplicables en materia de archivo.

Es de resaltar que el Décimo Cuarto de los Lineamientos para archivos administrativos del Ejecutivo, establece que las instituciones deben generar los documentos de archivo electrónico de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y define al archivo electrónico de la siguiente forma:

*"Se considerará documento de archivo electrónico aquel que registra un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados que se encuentre en soporte electrónico."*

Considerando lo anterior, el Décimo Quinto Lineamientos para archivos administrativos del Ejecutivo, determina que los sujetos obligados deberán establecer políticas para la administración, uso, control y conservación de los documentos de archivo electrónicos apegadas a las disposiciones aplicables en materia de archivo y el Décimo Séptimo indica que deberán establecer medidas para que los correos electrónicos cuya información se relacione con los procesos administrativos que les competan y que sean

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

de trascendencia para la función, se integren a los expedientes que corresponda, garantizando la vinculación entre los expedientes de papel y los electrónicos.

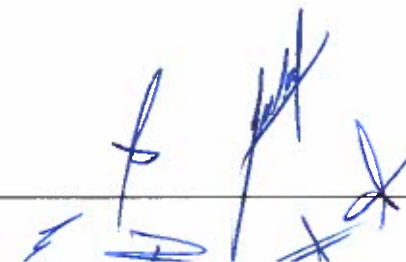
Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7 fracción I establece como directriz a seguir que los Servidores Públicos deben actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su cargo, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Del mismo modo, las Disposiciones en Materia de Control Interno, en la Norma Tercera. Actividades de Control Principio 10 Diseñar actividades de Control, Elementos: Diseño de Actividades de Control Apropriadas, numeral 10.02 señala que *"La Administración debe diseñar las actividades de control apropiadas para asegurar el correcto funcionamiento del control interno, las cuales ayudan al Titular y a la Administración a cumplir con sus responsabilidades y a enfrentar apropiadamente a los riesgos identificados en la ejecución de los procesos del control interno..."*, resaltando que las actividades de control que pueden ser útiles para la institución, entre otras, son: *"Controles sobre el procesamiento de la información"* y *"Documentación y formalización apropiada de las transacciones y el control interno"*.

Asimismo, el elemento denominado Diseño de Actividades de Control en varios niveles, numerales 10.06 y 10.07, refiere que la Administración debe diseñar actividades de control en los niveles adecuados de la estructura organizacional, así como a nivel transacción. En complemento, el principio 11 Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC's, Elemento: Desarrollo de los sistemas de información, numerales 11.02 y 11.04, señalan que la Administración debe desarrollar los sistemas de información para obtener y procesar apropiadamente la información de cada uno de los procesos operativos, resaltando que un sistema de información se integra por el personal, los procesos, los datos y la tecnología, organizados para obtener, comunicar o disponer de la información y que un sistema de información debe incluir tanto procesos manuales como automatizados.

En este mismo sentido, el Principio 12 Implementar Actividades de Control, elementos Documentación y Formalización de Responsabilidades a través de Políticas, numerales 12.01, 12.02, 12.04, la Administración debe documentar, a través de políticas, manuales, lineamientos y otros documentos de naturaleza similar las responsabilidades de control interno; documentar mediante políticas, su responsabilidad en el diseño de actividades de control, de la implementación de los controles y de su eficacia operativa y revisar periódicamente dichas políticas, manuales, lineamientos y demás documentos.

En función de la normativa expuesta, el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en cumplimiento a la Orden del Acto de Fiscalización No. OAF-08/2022, a través de las personas





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

## **CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hoja No: 5 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 01  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: N/A

**Ente:** Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Sector:** Energía

**Clave:** 46

**Área Auditada:** Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

auditoras públicas habilitadas, desarrolló los procedimientos de auditoría números 5, 6 y 9 relativo a la revisión y verificación del cumplimiento normativo, del trámite de las solicitudes de aprobación o modificación de los Planes de Desarrollo para la Extracción, en la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS) e integración de expedientes.

Para tal efecto, la unidad fiscalizadora mediante el oficio número CNH.300.OIC.AIDMGP.011/2022 del 29 de abril de 2022, solicitó a la UTExtS un listado con el total de trámites de autorización y/o modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción a los que les dio atención durante los ejercicios 2020 y 2021, siendo que el período sujeto a revisión fue el comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, dicho listado fue proporcionado por la unidad fiscalizada mediante el oficio número 250.600/2022 del 13 de mayo, en el cual se identificó un universo sujeto a revisión de 120 trámites.

Posteriormente, la unidad fiscalizadora mediante el oficio número CNH.300.OIC.AIDMGP.022/2022 del 18 de mayo de 2022, solicitó un total de 18 expedientes correspondientes a los trámites de Aprobación y Modificaciones de Planes de Desarrollo para la Extracción, como muestra de revisión, que representa el 15% del universo. Los 18 expedientes seleccionados como muestra fueron proporcionados mediante el oficio número 250.708/2022 del 7 de junio de 2022; expedientes con formatos híbridos (soporte papel y electrónico).

Una vez realizado el análisis y revisión documental de cada uno de los expedientes híbridos muestra, se elaboraron las cédulas analíticas correspondientes, de las cuales se desprende que de forma general, dichos expedientes integran los documentos que se producen durante el proceso de atención del trámite de solicitud de aprobación o modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción a que se refieren los artículos 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Planes; con excepción de los expedientes del Plan de Desarrollo para la Extracción asociado al Contrato CNH-R02-L02-A5.BG/2017 y Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación AE-0151-Uchukil del Campo Itta, que presentan las siguientes inconsistencias de integración documental:

- Plan de Desarrollo para la Extracción asociado al Contrato CNH-R02-L02-A5.BG/2017 iniciado el 2 de diciembre de 2020 y concluido el 18 de marzo de 2021: Falta del dictamen técnico completo, toda vez que el expediente sólo contiene las páginas impares del documento, tanto en el expediente físico como en el electrónico.
- Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación AE-0151-Uchukil del Campo Itta, iniciado el 11 de noviembre de 2020 y concluido el 28 de enero de 2021: No contiene el dictamen técnico.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

Por otra parte, en lo que se refiere a la documentación que respalda el cumplimiento de las etapas determinadas en los subprocesos 5.1.4 y 5.2.4, correspondientes a la Aprobación de Planes de Extracción y sus Modificaciones de Contratos y Asignaciones, del análisis se advirtió que en la actividad 370 dichos subprocesos establecen que debe existir una validación del Dictamen Técnico por parte de la Dirección General de Consulta adscrita a la Unidad Jurídica de la CNH; asimismo, en la actividad 380 establecen la validación y emisión de comentarios al mismo Dictamen, en su caso, por parte de la Oficina del Comisionado Ponente y en la actividad 390, determinan la toma de conocimiento del Dictamen Técnico por parte del Secretariado Técnico; no obstante, en los 18 expedientes híbridos revisados relacionados a los trámites de aprobación y modificación de Planes de Desarrollo para la Extracción, se identificaron debilidades de control respecto a la integración de los documentos de cada uno de los expedientes, conforme lo siguiente:

- Ausencia de evidencias documentales de la autorización y envío del Dictamen al equipo del Comisionado Ponente.
- Falta evidencia del envío del Dictamen Técnico a la Dirección General de Consulta, adscrita a la Unidad Jurídica, para su revisión.
- Carencia de evidencia sobre el envío y de la toma de conocimiento del dictamen técnico por parte de Secretariado Técnico.

En función de lo expuesto, las situaciones identificadas dan cuenta de la existencia de debilidades en la integración de expedientes, como parte del proceso de respaldo documental de los procesos.

**Conclusión:**

En función de lo anterior, esta unidad fiscalizadora corroboró que la CNH a través de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS), administra en materia técnica los contratos y las asignaciones, cumpliendo con la obligación de revisar y evaluar las solicitudes para elaborar el Dictamen por medio del cual el Órgano de Gobierno aprueba los planes de Desarrollo para la Extracción, atendiendo lo establecido en los artículos 38 fracción II y 39 fracción V, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 31 fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos y 20 fracciones I y XVI del Reglamento Interno de la CNH.

Asimismo, se constató que la Dirección General de Dictámenes de Extracción (DGDEExt) propone al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del Plan de Desarrollo para la Extracción, que presenten los





**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

## **CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hoja No: 7 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 01  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: N/A

**Ente:** Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Sector:** Energía

**Clave:** 46

**Área Auditada:** Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTextS).

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

Asignatarios o Contratistas, en cumplimiento al artículo 35 fracción V. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

De la misma forma, la unidad fiscalizadora corroboró que los expedientes de los trámites para la atención de solicitudes de aprobación y modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, cuentan con la documentación que respalda de manera razonable, el proceso establecido en el Título II Capítulos I y II de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos; considerando que con las constancias documentales obtenidas fue posible verificar el cumplimiento normativo de los trámites de aprobación y modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción que realizan los operadores petroleros, a que se refieren los artículos 15 al 18 y 21 al 25 de los referidos Lineamientos, con dos excepciones en los que falta evidencia documental.

Sin embargo, en lo correspondiente al respaldo documental del cumplimiento de las actividades establecidas 370, 380 y 390 del subproceso 5.1.4 Aprobar planes de Extracción y sus modificaciones Contratos y, 370, 380 y 390 del subproceso 5.2.4 Aprobar planes de Extracción y sus modificaciones Asignaciones; esta unidad fiscalizadora identificó faltantes de documentación que demuestren las acciones realizadas.

Estas situaciones hacen evidente que los expedientes híbridos en los que la DGDEExt resguarda la información relativa a dichos trámites, presentan debilidades en la integración al expediente, que reflejan deficiencias en los procesos de organización y conservación; a que se refieren los artículos 7, 10 y 11 fracciones I, III y X de la Ley General de Archivos y Sexto fracción I de los Lineamientos para la organización y conservación de archivos.

Por lo antes expuesto, se puede señalar que se advirtieron debilidades en la documentación y formalización de la información necesaria para acreditar el cumplimiento de tres actividades de los subprocesos 5.1.4 y 5.2.4, antes citados y se advirtieron carencias de constancias documentales en el 11% de la muestra de expedientes revisada, consideradas debilidades de las actividades de control de la DGDEExt como responsable de los trámites de aprobación o modificación de los Planes de Desarrollo para la Extracción.

❖ Respecto de las debilidades de control identificadas, la unidad fiscalizada, dentro del periodo de aclaración de Resultados Preliminares, mediante oficio 250.1041/2022 del 17 de agosto de 2022 entregó Nota Informativa en la cual manifiesta lo siguiente:



<b>Ente:</b> Comisión Nacional de Hidrocarburos.	<b>Sector:</b> Energía	<b>Clave:</b> 46
<b>Área Auditada:</b> Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTextS).		<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> Auditoría 04/2022 700.- "Actividades Específicas Institucionales".

1. Que la ausencia de hojas pares en el Dictamen Técnico se debió a un error durante el proceso de escaneo de este; por lo que integra las hojas y el Dictamen Técnico faltantes.
2. Respecto a la falta de evidencia documental del cumplimiento a las actividades del subproceso, se omitió la integración al expediente de la evidencia. Sin embargo, adjunta la evidencia correspondiente respecto a las actividades 370, 380 y 390 del subproceso correspondiente para los expedientes de la muestra revisada como parte de la auditoría.
3. Señalan que, en la Dirección General de Dictámenes de Extracción adscrita a la UTextS, elaboró un programa de trabajo para solventar el faltante de información en los expedientes referente a las actividades 370, 380 y 290, el cual consiste en la identificación e integración de la información como evidencia faltante, tales como correos electrónicos.
4. Con relación al punto 4 del hallazgo 01, la unidad fiscalizada envía distinta evidencia que demuestra la difusión de criterios de integración de expedientes y de capacitación en materia archivística al interior de la UTextS, tales como correos y memorándums.

En función de lo expuesto, derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la instancia fiscalizada en la etapa de atención de resultado preliminares, los hallazgos identificados se consideran aclarados, por lo que no generan observaciones correctivas o recomendaciones preventivas.

**Normativa infringida del resultado preliminar, que fue aclarado:**

- ✓ Artículo 35 fracción XIV. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2019.
- ✓ Artículo 7, 10, 11 fracción I, III, y X, de la Ley General de Archivos publicadas el 15 de junio de 2018 y su última reforma el 05 de abril del 2022.
- ✓ Actividades 370, 380 y 390 del Subprocesos 5.1.4 Aprobar planes de Extracción y sus modificaciones Contratos y, actividades 370, 380 y 390 del subproceso 5.2.4 Aprobar planes de Extracción y sus modificaciones Asignaciones, emitidos el 20 y 29 de abril de 2020, respectivamente.
- ✓ Lineamiento Sexto, fracción I de los Lineamientos para la organización y conservación de archivos, publicados en el DOF el 4-mayo-2016.





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hoja No: 9 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 01  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: N/A

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTextS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

✓ Norma Tercera. Actividades de Control, Principio 10 Diseñar actividades de Control, Elementos: Diseño de Actividades de Control Apropriadas, numeral 10.02 y Diseño de Actividades de Control en varios niveles, numerales 10.06 y 10.07; Principio 11 Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC's, Elemento: Desarrollo de los sistemas de información, numerales 11.02 y 11.04; y Principio 12 Implementar Actividades de Control, elementos Documentación y Formalización de Responsabilidades a través de Políticas, numerales 12.01, 12.02, 12.04, de las Disposiciones en Materia de Control Interno, publicadas en el DOF el 03 de noviembre de 2016, con reforma del 05 de septiembre de 2018.

**Elaboró**

**Ing. Diego Aarón Pineda Gómez**  
Jefe de Departamento de Auditoría Interna

**Revisó**

**Lic. Jorge Álvarez Venegas**  
Director de Auditoría Interna  
y Coordinador del Acto de Fiscalización.

**Validó**

**C.P Laura Angélica Fuentes Pacheco**  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

**Autorizó**

**Lic. Erika Alicia Aguilera Hernández**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTextS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Especificas Institucionales".

**RESULTADOS**

**OBSERVACIÓN CORRECTIVA Y/O  
RECOMENDACIÓN PREVENTIVA**

**Debilidades de control en el resguardo y confidencialidad de la información.**

Los artículos 38 fracción II y 39 fracción V, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, con última reforma el 20 de mayo de 2021, señalan que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) tiene a su cargo administrar en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y asegurar que los procesos administrativos a su cargo respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Del mismo modo, el artículo 31 fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos publicada en DOF el 11 de agosto de 2014, con última modificación el 20 de mayo de 2021, determina que, respecto de los contratos para la exploración y extracción, le corresponde a la CNH aprobar los planes de Desarrollo para la Extracción que maximicen la productividad del área contractual en el tiempo, así como sus modificaciones.

Por otra parte, el artículo 20 fracciones I y XVI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 27 de junio de 2019, última reforma el 6 de abril de 2022, faculta a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión para Coordinar y Dirigir las Direcciones Generales a su cargo y a realizar las demás funciones que le correspondan a las Direcciones Generales que le sean adscritas. Asimismo, el artículo 35 fracción V del mismo ordenamiento legal, faculta a la Dirección General de Dictámenes de Extracción para proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del Plan de Desarrollo para la Extracción, que presente algún Asignatario o Contratista según el caso.

El Título I, Capítulo I y Título II Capítulos I y II de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos de Planes) publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de abril de 2019, con última modificación del 20 de agosto de 2021, que contienen los artículos 4, 15 al 18 y 21 al 25 a donde se establecen los medios de comunicación entre los operadores petroleros y la Comisión; así como los procedimientos de aprobación y modificación de los Planes.

En particular, los artículos 15, 16, 17 y 18 de los referidos Lineamientos de Planes, determinan el procedimiento para la solicitud de aprobación del plan, determinando los documentos que se deben presentar anexos a la solicitud, el período de prevención y revisión documental; así como los criterios de

Por lo antes expuesto, el Resultado Preliminar 02 queda como **ATENDIDO**, por lo que no genera un resultado definitivo y, por tanto, tampoco deriva en observación correctiva o recomendación preventiva.

Fecha de Firma: 30 de agosto de 2022

Titular de la Unidad Fiscalizada

  
**ING. JULIO CÉSAR TREJO MARTÍNEZ**

Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Responsable de las operaciones revisadas y Enlace  
designado para atender los requerimientos de la  
Auditoría 04/2022

  
**MTR. FRANCISCO CASTELLANOS PÁEZ**

Director General de Dictámenes de Extracción de la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos.



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

## CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hoja No: 2 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 02  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: Bajo.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

evaluación. Del mismo modo, los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 determinan los supuestos de modificación del plan, los requisitos para solicitarla, la revisión documental, la prevención y los criterios de evaluación.

Asimismo, los Lineamientos de Planes, en el segundo párrafo de su artículo 4 "De los medios de comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión", determinan que las notificaciones por parte de la Comisión se realizarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

A su vez, el artículo 35 de la LFPA indica que dichas notificaciones deberían realizarse personalmente, mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de estos.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el artículo 49 fracción V, establece que incurrirá en falta administrativa no grave, la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan la obligación de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

En este sentido el artículo 19 fracciones IX y XI del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 08 de febrero de 2022, a la letra señala en la parte que interesa:

*"Artículo 19. Reglas de Integridad. Todas las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:*

*[...]*

*IX. Control interno. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; **garantizar la salvaguarda de los recursos públicos**; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, **actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas**;*

*...  
XI. Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Federal, **deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando** la protección de los derechos humanos y **las formalidades esenciales del debido proceso.**" Énfasis añadido.*



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

De igual manera, el Código de Conducta de la CNH, del 25 de julio de 2019, en el artículo Sexto. "Principios, Confidencialidad", establece que uno de los principios que rigen en la CNH es la Confidencialidad, manifestando al efecto:

*"Quienes tenemos bajo nuestra responsabilidad el manejo de documentos, datos, estadísticas e información en general que sea generada por la Comisión, o bien que, siendo propiedad del Estado, de Licitantes u Operadores, se encuentre en posesión de este órgano para el ejercicio de sus atribuciones, guardamos total discreción respecto de su contenido, utilizándolos única y exclusivamente para dicho fin, evitando cualquier tipo de difusión o compartición indebida.*

Asimismo, el artículo Décimo Cuarto, fracción II del mismo Código de Conducta, regula como compromiso institucional el manejo de la información, de acuerdo con lo siguiente:

[...]

**II.MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

*La información generada y en posesión de las personas servidoras públicas de la Comisión, solo debe ser utilizada para los fines y propósitos inherentes a la misma y se debe resguardar su reserva o confidencialidad en los términos de la normativa aplicable, en su caso.*

*Al momento de su ingreso, las personas servidoras públicas firman una carta de confidencialidad respecto de la información a la que tendrán acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función.*

[...]

Del mismo modo, las Disposiciones en Materia de Control Interno, publicadas en el DOF por acuerdo el 03 de noviembre de 2016, con última reforma del 05 de septiembre de 2018, en la Norma Primera. Ambiente de Control, Principio 1. Mostrar actitud de respaldo y compromiso, Elementos: Actitud de Respaldo del Titular y la Administración, numeral 1.01 y Apego a las Normas de Conducta, numeral 1.08 señalan que la Administración debe demostrar la importancia de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en sus directrices, actitudes y comportamiento; así como evaluar el apego a la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en toda la institución.

Asimismo, la Norma Cuarta. Información y Comunicación, Principio 15. Comunicar Externamente, Elementos: Comunicación con las partes externas, numerales 15.01 y 15.02; Métodos Apropiados de Comunicación, numerales 15.06 y 15.07, indican que la Administración debe comunicar a las partes externas, y obtener de éstas, información de calidad, utilizando las líneas de reporte establecidas;



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

## CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hoja No: 4 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 02  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: Bajo.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTextS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

asimismo, debe seleccionar métodos para comunicarse externamente, como documentos escritos, ya sea en papel o formato electrónico, o reuniones.

En función de la normativa expuesta, el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en cumplimiento a la Orden del Acto de Fiscalización No. OAF-08/2022, a través de las personas auditoras públicas habilitadas, desarrolló los procedimientos de auditoría números 3, 5 y 6, relativos a la verificación de los medios de comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión; así como la revisión y verificación del cumplimiento normativo, del trámite de las solicitudes de aprobación o modificación de los Planes de Desarrollo para la Extracción, en la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTextS).

Para tal efecto, la unidad fiscalizadora mediante el oficio número CNH.300.OIC.AIDMGP.011/2022 del 29 de abril de 2022, solicitó a la UTextS un listado del total de trámites de autorización y/o modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción a los que les dio atención durante los ejercicios 2020 y 2021, siendo que el período sujeto a revisión fue el comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, dicho listado fue proporcionado por la unidad fiscalizada mediante el oficio número 250.600/2022, del 13 de mayo de 2022, en el que se identifica un universo sujeto a revisión de 120 trámites.

Posteriormente, la unidad fiscalizadora mediante el oficio número CNH.300.OIC.AIDMGP.022/2022 del 18 de mayo de 2022, solicitó como muestra de revisión, un total de 18 expedientes correspondientes a los trámites de Aprobación y Modificaciones de Planes de Desarrollo para la Extracción, que representa el 15% del universo. Los 18 expedientes seleccionados como muestra fueron proporcionados por la UTextS, mediante el oficio número 250.708/2022 del 7 de junio de 2022, cabe resaltar que los expedientes fueron presentados en formatos híbridos (soporte papel y electrónico).

Una vez realizado el análisis y revisión documental de cada uno de los expedientes híbridos muestra, se elaboraron las cédulas analíticas correspondientes, de las cuales se desprende que, se identificaron posibles debilidades en el resguardo de la confidencialidad y cuidado de la información interna generada por las unidades involucradas con el trámite de aprobación y modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, conforme lo siguiente:

- ✓ En el expediente correspondiente a la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación AE-0151-Uchukil Campo Tlamatini, iniciado el 23 de octubre y concluido el 3 de diciembre de 2020, se observa que el Operador Petrolero ingresó información a través del oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-2835-2020 recibido en la CNH el 12 de noviembre de 2020, tendiente



**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hoja No: 5 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 02  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: Bajo.

<b>Ente:</b> Comisión Nacional de Hidrocarburos.	<b>Sector:</b> Energía	<b>Clave:</b> 46
<b>Área Auditada:</b> Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> Auditoría 04/2022 700.- "Actividades Especificas Institucionales".	

a subsanar la prevención que le fue notificada con el oficio número 250.526/2020 el 06 de noviembre del mismo año.

- ✓ La información remitida por el Operador Petrolero en atención a la prevención fue enviada el 13 de noviembre de 2020 a las Direcciones Generales involucradas en el trámite de aprobación referido, mediante el MEMO número 250.407/2020.
- ✓ El 18 de noviembre de 2020, la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica (DGPEE) dio respuesta al MEMO 250.407/2020 antes citado, mediante el MEMO número 272.403/2020, dirigido al Director General de Dictámenes de Extracción, en el cual resaltó las aclaraciones necesarias a la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo de la Asignación AE-0151- Uchukil, en el ámbito de su competencia.
- ✓ El 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Reservas mediante los MEMO 251.091/2020, informó al Director General de Dictámenes de Extracción los puntos de aclaración a la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, de la Asignación AE-0151- Uchukil, en el ámbito de su competencia.
- ✓ El mismo 19 de noviembre, la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Asignaciones, mediante el MEMO 262.II.092-2020, informó al Titular de la UTExtS, una inconsistencia por aclarar por parte del Operador, respecto de la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo para la extracción de la referida asignación AE-0151.
- ✓ El 20 de noviembre de 2020, el Operador de la Asignación AE-0151, ingresó mediante la Oficialía de Partes Automatizada (OPA) el oficio número PEP-DG-SAPEP-GCR-2897-2020, documento con el cual presentó diversa información para atender las aclaraciones que fueron expuestas por la distintas áreas involucradas en el trámite por parte de la CNH; sin embargo, no se localiza documento oficial en el que le hayan sido comunicadas al Operador Petrolero, dichas aclaraciones, de las que sólo consta en el expediente, la notificación al interior de la institución mediante los MEMOS 272.403/2020, 251.091/2020 y 262.II.092-2020.

En función de lo expuesto, se advierte la posibilidad de que esos comunicados le hayan sido hechos del conocimiento extraoficialmente, sin que mediara la notificación oficial que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; toda vez que la información que el Operador adjunta al oficio número PEP-DG-SAPEP-GCR-2897-2020, cita a la letra, a distintos puntos de los MEMOS que únicamente circularon de manera interna.



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hoja No: 6 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 02  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: Bajo.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

**Conclusión:**

En función de lo anterior, esta unidad fiscalizadora corroboró que la CNH a través de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS), administra en materia técnica los contratos y las asignaciones, cumpliendo con la obligación de revisar y evaluar las solicitudes para elaborar el Dictamen por medio del cual el Órgano de Gobierno aprueba los planes de Desarrollo para la Extracción, atendiendo lo establecido en los artículos 38 fracción II y 39 fracción V, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 31 fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos y 20 fracciones I y XVI del Reglamento Interno de la CNH.

Asimismo, se constató que la Dirección General de Dictámenes de Extracción (DGDEExt) propone al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del Plan de Desarrollo para la Extracción, que presenten los Asignatarios o Contratistas, en cumplimiento al artículo 35 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

De la misma forma, la unidad fiscalizadora corroboró que los expedientes de los trámites para la atención de solicitudes de aprobación y modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, cuentan con la documentación que respalda de manera razonable, el proceso establecido en los artículos 15 al 18 y 21 al 25 contenidos en el Título II Capítulos I y II de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos de Planes); no obstante, en el trámite de aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación AE-0151-Uchukil Campo Tlamatini se identificó una inconsistencia de la que puede presumirse el incumplimiento del artículo 4 de los Lineamientos de Planes, en relación con el artículo 35 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, al no mediar un oficio notificado personalmente al operador las inconsistencias identificadas por las unidades administrativas de la CNH, que diera lugar a la información y documentación presentada por el Operador Petrolero; toda vez que, sin que conste en el expediente híbrido alguna comunicación oficial de la CNH dirigida al operador, éste se manifestó sobre motivos de aclaraciones expuestos internamente por las áreas de CNH, citándolos a la letra.

En ese tenor, considerando las situaciones relatadas, las personas servidoras públicas adscritas a las Direcciones Generales de Prospectiva y Evaluación Económica; de Reservas y; de Dictámenes de Extracción; así como de la entonces Dirección General Adjunta de Seguimiento de Asignaciones, que tuvieron bajo su resguardo y cuidado la información y documentación del trámite de aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación AE-0151-Uchukil Campo Tlamatini, pudieran encontrarse en el supuesto de omisión entorno al cuidado y resguardo de la información que por razón



### CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hoja No: 7 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 02  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: Bajo.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExtS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

de su empleo tuvieron bajo su responsabilidad, por la divulgación de su contenido sin seguir las formalidades establecidas, por lo que podría presumirse la existencia de una falta administrativa no grave, a que se refiere el artículo 49 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Adicionalmente, de acreditarse la divulgación de información de manera indebida, las personas servidoras públicas habrían actuado posiblemente en contravención del artículo 19 fracciones IX y XI del Código de Ética de la Administración Pública Federal y los artículos Sexto, principio Confidencialidad y Décimo Cuarto fracción II, del Código de Conducta de la CNH.

Aunado a lo expuesto, la situación identificada hace evidentes debilidades del sistema de control interno, respecto del respaldo y compromiso por parte de las personas servidoras públicas hacia la institución, la integridad y los valores éticos como normas de conducta; además de, deficiencias en los métodos de comunicación con externos.

❖ Respecto de las debilidades de control identificadas, la unidad fiscalizada, dentro del periodo de aclaración de Resultados Preliminares, mediante oficio 250.1041/2022 del 17 de agosto de 2022 entregó una Nota Informativa y, en alcance a la misma, el 29 de agosto de 2022 entregó el oficio número 250.1094/2022 en los cuales manifiesta lo siguiente:

1. La UTExtS, mediante la DGDExt, solicitó al asignatario llevar a cabo una reunión de trabajo de manera virtual mediante la plataforma "TEAMS" el día 19 de noviembre de 2020, la cual fue llevada a las 14:00 horas de esa fecha, acreditando documentalmente su dicho, con lo que demuestra que la comparecencia se llevó a cabo de manera oficial por medios virtuales y por lo tanto no se materializa la divulgación de información de manera indebida. Además, en el alcance previamente referido, se explica que, conforme al artículo 4 de los Lineamientos de Planes, que cita a la letra: "...la Comisión podrá **citarlos** a comparecer, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga...", en sincronía con el artículo primero, fracción V del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, dicha reunión se convocó vía llamada telefónica.
2. Aunado a esto, en el alcance referido, la UTExtS explica también el mecanismo que actualmente se tiene implementado para la solicitud de reuniones de trabajo por parte de los Operadores Petroleros, el cual consiste en los siguientes pasos:





**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

<b>Ente:</b> Comisión Nacional de Hidrocarburos.	<b>Sector:</b> Energía	<b>Clave:</b> 46
<b>Área Auditada:</b> Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UTExTS).	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> Auditoría 04/2022 700.- "Actividades Específicas Institucionales".	

- i) Enviar la solicitud con el asunto de la reunión, así como los datos de la empresa y representantes, a través de correo electrónico o vía escrito a la Secretaría Ejecutiva (SE).
- ii) Una vez recibida, la SE pone la solicitud a consideración ante el Órgano de Gobierno.
- iii) En caso de que la solicitud sea aprobada por el Comisionado Presidente de la CNH, la SE, mediante correo electrónico, solicita a la UTExTS la lista de asistentes y el horario propuesto para la celebración de la reunión.
- iv) Finalmente la SE notifica al Operador Petrolero la hora, fecha y sede, electrónica o presencial, para llevar a cabo la reunión solicitada.

En función de lo expuesto, derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la instancia fiscalizada en la etapa de atención de resultado preliminares, los hallazgos identificados se consideran aclarados, por lo que no generan observaciones correctivas o recomendaciones preventivas.

**Normativa infringida del resultado preliminar, que fue aclarado:**

- ✓ Artículo 4, segundo párrafo de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, publicados en DOF el 12 de abril de 2019, con última modificación del 20 de agosto de 2021.
- ✓ Artículo 35 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994, con última reforma el 18 de mayo de 2018.
- ✓ Norma Tercera. Actividades de Control, Principio 10 Diseñar actividades de Control, Elementos: Diseño de Actividades de Control Apropriadas, numeral 10.02 y Principio 12 Implementar Actividades de Control, elementos Documentación y Formalización de Responsabilidades a través de Políticas, numerales 12.01, 12.02, 12.04, Norma Cuarta. Información y Comunicación, Principio 15. Comunicar Externamente, Elementos: Comunicación con las partes externas, numerales 15.01 y 15.02; Métodos Apropriados de Comunicación, numerales 15.06 y 15.07, de las Disposiciones en Materia de Control Interno, publicadas en el DOF el 03 de noviembre de 2016, con reforma del 05 de septiembre de 2018.



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos**

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hoja No: 9 de 9  
Número de auditoría: 04/2022  
Número Resultado: 02  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A  
Riesgo: Bajo.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Área Auditada: Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (UExtS).

Clave de programa y descripción de la Auditoría: Auditoría 04/2022  
700.- "Actividades Específicas Institucionales".

**Elaboró**

**Ing. Diego Aarón Pineda Gómez**  
Jefe de Departamento de Auditoría Interna

**Revisó**

**Lic. Jorge Alvarez Venegas**  
Director de Auditoría Interna  
y Coordinador del Acto de Fiscalización.

**Validó**

**C.P Laura Angélica Fuentes Pacheco**  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

**Autorizó**

**Lic. Erika Alicia Aguilera Hernández**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Hidrocarburos.